



AUTO No 072

Valledupar, 21 de mayo de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que Doctor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ con C.C.No 79.738.786.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16293 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA)
4. Copia Contrato de Arrendamiento de inmueble entre el Instituto Colombiano Agropecuario " ICA" (Propietaria del predio) y la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA- CENTRO DE INVESTIGACION MOTILONIA.
5. Copia C.C. de JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA Director Ejecutivo Corpoica, quien suscribe el contrato de de Arrendamiento.
6. Autorización a CORPOICA para solicitar en calidad de arrendataria de inmueble " permiso de exploración y explotación del recurso hídrico subterráneo", suscrita por la Doctora Teresita Beltrán Ospina Gerente General ICA
7. Copia del Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. En dicho decreto se acepta la renuncia presentada por la Doctora TERESITA DEL CARMEN BELTRAN OSPINA y se nombra al Doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE en el cargo de Gerente General Código 0015-Grado 25 del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.
8. Copia del Acta de Posesión de LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
9. Copia de la C.C. No 72.125.984 a nombre del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación **Auto No 072 del 21 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

2

Que finalmente debe indicarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 690.308 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Categoría		Categoría		Categoría		Categoría		Categoría	
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 791.179
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 791.179
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 197.795
VALOR TABLA UNICA									\$ 988.974
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación **Auto No 072 del 21 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 3	\$ 100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	155
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 690.308.

Que la Corporación informó a la peticionaria, que el plazo para aportar lo requerido vencía el 26 de abril de 2015. La peticionaria respondió mediante oficio de fecha 23 de abril que arribó a la entidad el 27 de abril.

Que por mandato del Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, “ **Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad**”.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que bajo las anteriores premisas y buscando que el procedimiento logre su finalidad, el despacho considera procedente aceptar la documentación remitida el día 23 de abril pero radicada el 27 del mes en citas, advirtiendo a la peticionaria que en lo sucesivo debe abstenerse de incumplir los términos señalados por la entidad, so pena de asumir las consecuencias y/o sanciones de ley.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.



Continuación **Auto No 072 del 21 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----4

PARAGRAFO: Requerir a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA- para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir los términos señalados por la entidad, so pena de asumir las consecuencias y/o sanciones de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-16293 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, el **día 26 de junio de 2015**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Ocho Pesos (\$ 690.308), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 16 de junio de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.



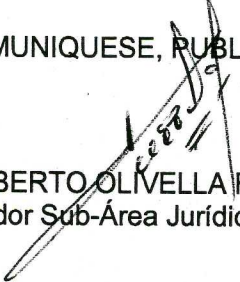
Continuación **Auto No 072 del 21 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-CORPOICA, con identificación tributaria No 800194600-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----5

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 004-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81